



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2**

**COMPARENDO: No. 25-126-112829**

**INCIDENTE: No. 553594**

**INFRACTOR: JENNER VILLA AMAYA**

**COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN  
RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS  
PERSONAS.**

**INICIADO: HOY 24 DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTE (2020).**

**FOLIO:**

**TOMO:**



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

**RESOLUCIÓN POLICIVA N. 171 -2020  
(27 DE MARZO DE 2020)**

***“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”***

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “*por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a Oficio de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020) suscritos por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento lo escrito a folio tres (03) de este expediente.
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112829 del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor JENNER VILLA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía N. 80.545.743.
- III. Que ante la medida correctiva el señor JENNER VILLA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía N. 80.545.743, SI interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), 2). comparendo No. 25-126-112829 del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) Y 3) Resolución 080 de 2020 de este Despacho en la cual se impone una medida correctiva por el mismo comportamiento.
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

**No.6 “... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo No. 25-126-112829, el ciudadano JENNER VILLA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía N. 80.545.743 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Artículo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: “Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.
2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.
3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia”.

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse es necesario aplicar esta medida correctiva en el entendido que a este ciudadano ha reiterado su comportamiento y este despacho buscara que él reconsidere la inconveniencia de repetir este tipo de conductas, como se puede observar en los archivos de esta Inspección de Policía con Resolución 080 de 2020 mediante la cual se impone una medida correctiva y en atención al objeto del código, este Despacho aplicara esta medida correctiva por el termino de 6 meses.

Que por infringir esta misma norma, este ciudadano, este despacho emitió la Resolución 080 de 2020, por lo cual el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece la reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas

**ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS.** El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

**PARÁGRAFO.** Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero esta no fue argumentada con el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, el infractor no ha aclarado con elementos materiales probatorios la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito y que su conducta fue reiterativa como consta en la resolución 080 de 2020, la Inspección Segunda de Policía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ **234.080 M/CT**); **aumentada en un 50% por ser reiterativa**; impuesta al ciudadano JENNER VILLA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía N. 80.545.743, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas por el termino de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de este acto administrativo al señor JENNER VILLA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía N. 80.545.743.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al ciudadano JENNER VILLA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía N. 80.545.743, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 01 del artículo 222 dela Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** al ciudadano JENNER VILLA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía N. 80.545.743, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

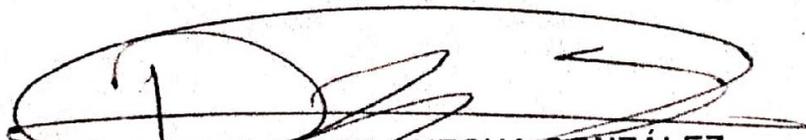
**ARTICULO QUINTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

  
**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
**INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2**

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2  
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González – Inspector de Policía 2.



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>